

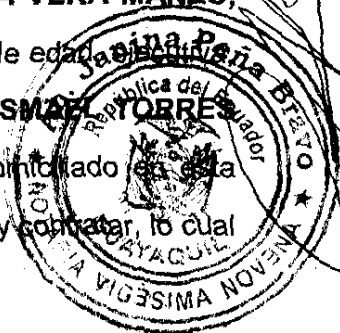
**Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil
Ab. Janina Peña Bravo**



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA ASESORES EMPRESARIALES
DE SERVICIOS S.A. ASSISTASA.**

CUANTÍA: US. \$ 800.00.

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy, veintiuno de julio del dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA JANINA PEÑA BRAVO**, Notaría Vigésima Novena de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, las siguientes personas: la señora **MARTHA SANDRA VERA MANZO**, quien declara ser ecuatoriana, divorciada, mayor de edad, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad; y, el señor **JAVIER ISMAEL TORRES NIETO**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad, personas que son capaces para obligarse y contratar; a quienes por haberme presentado sus documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de constitución de compañía anónima, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y voluntaria y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑORA NOTARIA:** En el Libro de Escritura Publicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar la presente Escritura de Constitución de Compañía Anónima la señora **MARTHA SANDRA VERA MANZO**, quien declara ser ecuatoriana, divorciada, mayor de edad, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad; y, el señor **JAVIER ISMAEL TORRES NIETO**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad, personas que son capaces para obligarse y contratar, lo cual





realizan por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA:**

DENOMINACIÓN Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.-

La compañía a constituirse tendrá la siguiente denominación **ASESORES EMPRESARIALES DE SERVICIOS S.A. ASSISTASA**

se registrá por la disposiciones de la Ley de Compañías, la Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se detalla a continuación: **ESTATUTOS**

SOCIALES: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-

Constituyese en esta ciudad, la Compañía Anónima que se denominará **ASESORES EMPRESARIALES DE SERVICIOS S.A.**

ASSISTASA, de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas, los estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La

Compañía podrá dedicarse a: **A)** realizar la gestión de recibir la documentación y agilizar el papeleo de reembolsos de gastos y puedan recibir el porcentaje que le corresponden. **ARTÍCULO**

TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El plazo o duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio de la

empresa será en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá poner sucursales dentro y fuera del territorio ecuatoriano.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** y el capital pagado de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y

nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive, la mismas que tendrán un valor de un dólar cada una, Las acciones serán asentada en los libros de acciones de la compañía y firmadas por el presidente y gerente general la misma.

ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y la compañía reconocerá como accionista a los que aparezcan en sus libros de acciones.

ARTICULO OCTAVO: PERDIDA, EXTRAVIO O MUTILACION DE LAS ACCIONES.-

En estos casos se tomará en cuenta la disposiciones legales para este efecto y serán entregadas a su titular. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General en forma individual quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTICULO DECIMO:** La representación

legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General 7/10

en todas sus operaciones y sus negocios. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA**

GENERAL.- ARTICULO DECIMOPRIMERO.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el

quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para los siguientes asuntos:

a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez, convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán por la prensa, por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que

hubieren sido convocadas. El tratamiento de los asuntos no expresado en la convocatoria será nulo, con sanción de nulidad.

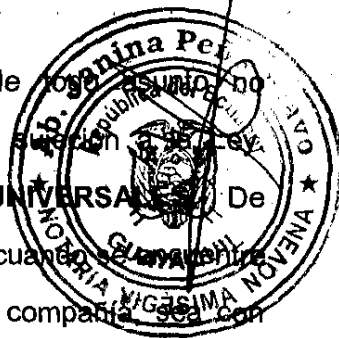
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.

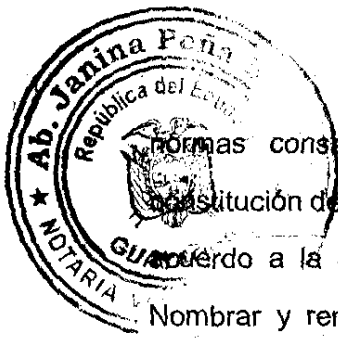
De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se convoca a junta universal, debe estar presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-

Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo remplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DE JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes del órgano de Gobierno: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; **c)** Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; **d)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las





formas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM.**- Para

que la Junta General -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.**- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN.**- Los

accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en

sentido distinto, pero el que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente por cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO VIGESIMO:**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo la oposición, en los términos que da la Ley. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las

juntas generales se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley y las mismas serán rubricadas por el Secretario y Presidente de cada junta. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La reserva legal se formará por lo menos con el 10% de las utilidades de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO: Una vez que sean aprobados los balances y el inventario del ejercicio económico, y después de practicadas las deducciones para la formación de la reserva legal especiales que hayan sido resueltas por la junta general, el saldo de las utilidades será distribuido a los accionistas. Las utilidades de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

VIGESIMOCUARTO: La compañía se disolverá por los casos previstos en la Ley o por la solicitud de sus accionistas. **CAPITULO QUINTO:**

DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Presidente será nombrado por la

Junta General para un período de cinco años y será la señora Martha Vera Manzo, pudiendo ser reelegido. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General. ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía y será el Javier Torres Nieto. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la

consecución del objeto social de la compañía, b) Ejecutar por la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos y financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones, c) Previo autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía; g) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la autorizada para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, j) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas estime conveniente nombrará, uno o más subgerentes o apoderados por el tiempo (que no excederá de seis meses) y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- LOS

COMISARIOS.- La Junta General nombrara un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de contabilidad, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, por lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-Para reformar los estatutos, se requiere que sea por escrito por los accionistas y que, completen el 25% del capital social, dirigida al Presidente, con la reforma que se desea realizar, las que serán aprobadas en la forma y requisitos que determina la Ley.

CLÁUSULA TERCERA:DECLARACIONES ACCIONISTAS.-Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración juramentada: Que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el cien por ciento de cada acción del capital social y que depositaran el capital en una Institución Financiera del País, una vez constituida la compañía.CLÁUSULA CUARTA:SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-La suscripción de las acciones es la siguiente:Martha Sandra Vera Manzo, suscribe 799 acciones, por valor de \$ 1,00 cada una; y, Javier Ismael Torres Nieto, suscribe una acción, por valor de \$ 1,00.-CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los socios que suscriben las acciones la pagan en un cien por ciento. CLÁUSULA SEXTA: Queda expresamente autorizado el Abogado José Moreno, para realizar todas y cada una de las gestiones tendientes para

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CRE

115

115 - 0058

0903544799

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

VERA MANZO MARTHA SANDRA

QUAYAS
PROVINCIA
QUAYAGUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
GARCIA MORENO

3

1

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CAYAMA

Acta de la Junta Electoral que se dio
en la ciudad de Cayama, provincia de
El Oro, el día 21 de febrero de 2014

Acta de la Junta Electoral que se dio
en la ciudad de Cayama, provincia de
El Oro, el día 21 de febrero de 2014

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CRE

356

356 - 0245

0914888311

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

TORRES NIETO JAVIER ISMAEL

QUAYAS
PROVINCIA
QUAYAGUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
KIMERA
PARROQUIA

1

1

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7649561
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SUAREZ MACIAS VICTOR HUGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/06/2014 14:40:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ASESORES EMPRESARIALES DE SERVICIOS S.A. ASSISTASA
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/08/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

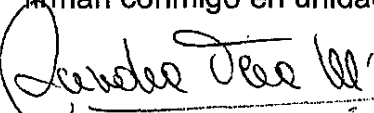
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

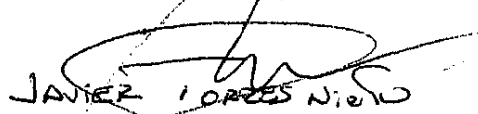
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

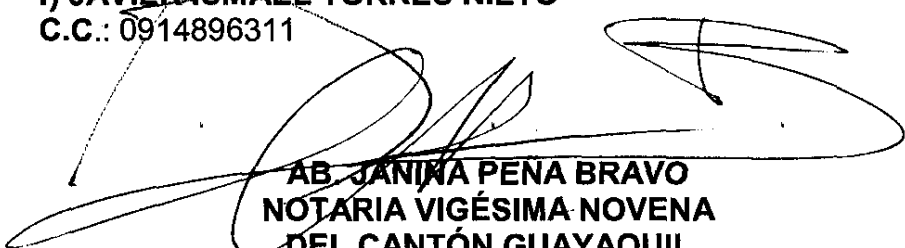
Stefania Luzuriaga

**ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

obtener la constitución y registro de esta compañía. Agregue usted, señora notaria, las demás cláusulas de estilo para la prefecta validez de esta escritura. Firmado Ilegible Abogado José A. Moreno Arévalo, registro cuatro seis ocho cuatro del Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Léida íntegramente, en alta voz esta escritura a los comparecientes por mí el notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

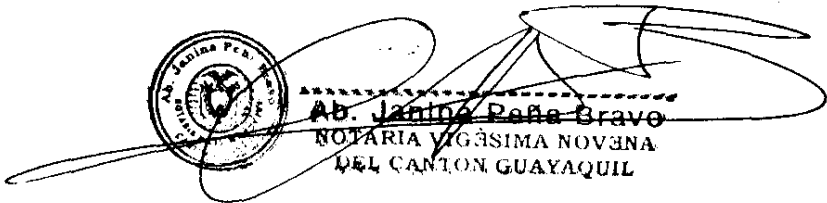

f) MARTHA SANDRA VERA MANZO
C.C.: 0903544799


f) JAVIER ISMAEL TORRES NIETO
C.C.: 0914896311


AB. JANINA PENA BRAVO
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

~~Ante mí~~ otorgó ante mí, en fe de ello confiero este
TESTIMONIO que rubrico,
PRIMER
ello y firmo, en Guayaquil, hoy 22 JUL 2014
DOY FE.




Ab. Janina Peña Bravo
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:52.596
FECHA DE REPERTORIO:22/oct/2014
HORA DE REPERTORIO:10:58

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintidós de Octubre del dos mil catorce queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **ASESORES EMPRESARIALES DE SERVICIOS S.A ASSISTASA**, de fojas 102.176 a 102.194, Registro Mercantil número 4.282. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **ASESORES EMPRESARIALES DE SERVICIOS S.A ASSISTASA**, a favor de **MARTHA SANDRA VERA MANZO**, de fojas 44.537 a 44.539, Registro de Nombramientos número 14.343.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **ASESORES EMPRESARIALES DE SERVICIOS S.A ASSISTASA**, a favor de **JAVIER ISMAEL TORRES NIETO**, de fojas 44.540 a 44.542, Registro de Nombramientos número 14.344.-

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADERA

RAZCADERA2

RAZCADERA3

RAZCADERA4


Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 24 de octubre de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0970902



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

ASESORES EMPRESARIALES DE SERVICIOS S.A. ASSISA

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

ASSISA

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

GUAYAQUIL

CIUDAD:

GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

GUAYAQUIL

CIUDAD:

GUAYAQUIL

PARROQUIA:

TARQUI

BARRIO:

CIUDADELA:

CALLE:

TADE SOLANO

NÚMERO:

Solar 1800

INTERSECCIÓN/MANZANA:

TULCAN

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

5114502

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

Katower@gmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

09184911418

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

A DOS CUADRAS DEL ESCA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

JAVIER ISMAEL TORRES NIEZO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

0914896311

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

05 NOV 2014

RECIBIDO
NANDY MORALES R.

Hora: 15:15 Firma: [Firma]

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA 01.2.1 4-21

Miguel P
**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

05/NOV/2014 09:14:53 Usu: omontaivan



Remitente: No. Trámite: **55525** - **0**
JAVIER TORRES ---

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

181919

Asunto:

REMITE UNA ESCRITURA DE CONSTITUCION
INSCRITA EN EL RM , FOMULARIO , COPIA DE
SERVICIO BASICO , COPIA DE CEDULA .

Revise el estado de su tramite por INTERNET	126
Digitando No. de trámite, año y verificador =	